

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

RAD.2019-00065

PROCESO: EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS

DEMANDANTE: ERNESTO LUIS ROSANIA RODRIGUEZ

DEMANDADOS: PABLO EMILIO ORELLANO MOLINA, CARLOS ALBERTO ORELLANO MOLINA, LINEY DAYANA ORELLANO CALLEJAS Y OTROS

ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de los herederos GLADYS ESTHER GARCÍA DE ORELLANO, ANGELA FRANCISCA ORELLANO GARCÍA, ELITH ORELLANO GARCÍA, PABLO EMILIO ORELLANO GARCÍA, FABIO GERMAN ORELLANO GARCÍA, INGRID ESTHER ORELLANO GARCÍA y LUZ ELENA ORELLANO GARCÍA, en contra del auto de fecha 2 de febrero de 2021 que ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo a cargo de los señores PABLO EMILIO ORELLANO MOLINA, CARLOS ALBERTO ORELLANO MOLINA, LINEY DAYANA ORELLANO CALLEJAS Y OTROS.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En resumen, alega la recurrente que las persona que debe asumir el gasto del perito evaluador son los señores PABLO EMILIO ORELLANO MOLINA, CARLOS ALBERTO ORELLANO MOLINA Y LINEY DAYANA ORELLANO CALLEJAS y no sus clientes, y que la palabra OTROS está demás y puede dar equívocos.

Igualmente alega que se ordenó el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 040-95001 y 040-269075, así como el embargo y retención de los dineros, dividendos y/o acciones del causante PABLO EMILIO ORELLANO ALTAHONA, en las entidades AQUAMAR, S.A. NIT 800162492 y PILOTOS DEL PUERTOS DE BARRANQUILLAS.A., NIT 900187085, , considerando que es improcedente, ya que estos bienes aún no están en cabeza de los herederos.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto fechado 2 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Alega el recurrente que debe revocarse el auto de fecha 2 de febrero de 2021 que decretó medida cautelar de embargo sobre unos bienes inmuebles que afirma son propios del demandado y que no hacen parte de la sociedad conyugal.

Pues bien, descendiendo al caso bajo estudio se tiene que, efectivamente le asiste razón a la recurrente en cuanto a que debe indicarse con exactitud contra quien se dirige el mandamiento de pago ejecutivo, que para el caso que nos ocupa debe ser contra todos los herederos, pues la labor realizada por el perito evaluador beneficia a todos los herederos y todos deben responder por los gastos que se ocasionen al interior del proceso, y la demanda ejecutiva se dirige contra ciertos herederos, y se agrega la partícula otros, debiéndose indicar específicamente quiénes son los demandados.

En relación a que no se debe embargar los bienes de la sucesión, por cuanto no están en cabeza de ninguno de los demandantes, se pone de presente que los mismos si se pueden embargar a cargo de la masa sucesoral que a la final recibirán los herederos ya reconocidos para el pago que requiere el perito en el evento de que nuevamente presente demanda ejecutiva para el cobro de sus honorarios.

Así las cosas, se repondrá parcialmente el auto fechado 2 de febrero de 2021, y se inadmitirá la misma para que la parte demandante presente nueva demanda ejecutiva y dirigirla contra todos los herederos del causante.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Reponer parcialmente el auto fechado 2 de febrero de 2021, y en consecuencia se inadmitirá la demanda Ejecutiva por Cobro de Honorarios, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2.- Conceder a la parte demandante ejecutiva, el término de cinco (5) días para subsane la demanda, debiendo presentar nueva demanda en formato PDF con las correcciones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 49
Fecha: 7 de abril de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
6 de abril de 2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03426ba62ad1c2fd2172f6d3226a14f0c31bf2b589069b700da9aad799a17d54

Documento generado en 06/04/2021 06:00:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**